



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE JACA

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO PRELIMINAR: Disposiciones generales

TÍTULO I: Normas generales de movilidad

CAPÍTULO I: Funciones municipales

CAPÍTULO II: Comportamiento de los usuarios

TÍTULO II: La red viaria

CAPÍTULO I: Tipos de vías

CAPÍTULO II: Vías y zonas abiertas al tráfico general

CAPÍTULO III: Vías y zonas de preferencia peatonal

CAPÍTULO IV: Vías y zonas peatonales

CAPÍTULO V: Vías ciclistas

TÍTULO III: Calmado de tráfico, velocidad e impacto ambiental

CAPÍTULO I: Calmado de tráfico

CAPÍTULO II: Velocidad

CAPÍTULO III: Impacto ambiental

TÍTULO IV: Normas de circulación urbana

CAPÍTULO I: Normas de prioridad de paso

CAPÍTULO II: Circulación de peatones

CAPÍTULO III: Circulación de vehículos a motor o no

CAPÍTULO IV: Circulación de bicicletas y triciclos

CAPÍTULO V: Circulación de aparatos de movilidad personal

CAPÍTULO VI: Circulación de autobuses, camiones y vehículos especiales

CAPÍTULO VII: Circulación de animales y vehículos de tracción animal

CAPÍTULO VIII: Autorizaciones para accesos a vías de circulación

CAPÍTULO IX: Accidentes y daños

TÍTULO V: Señalización

CAPÍTULO I: Normas generales

CAPÍTULO II: Instalación, sustitución y retirada de señales

CAPÍTULO III: Dispositivos de calmado de tráfico y de limitación de accesos

TÍTULO VI: Parada, estacionamiento y carga y descarga

CAPÍTULO I: Normas generales

CAPÍTULO II: Parada y estacionamiento

CAPÍTULO III: Reservas para entradas y salida de vehículos

CAPÍTULO IV: Carga y descarga de mercancía

TÍTULO VII: Inmovilización y retirada de vehículos

CAPÍTULO I: Inmovilización del vehículo

CAPÍTULO II: Retirada y depósito del vehículo

CAPÍTULO III: Vehículos abandonados o fuera de uso

TÍTULO VIII: Uso y actividades en la vía pública

CAPÍTULO I: Normas generales

CAPÍTULO II: Obras e intervenciones en la vía pública

CAPÍTULO III: Obstáculos en vía pública

CAPÍTULO IV: Contenedores para obras y sacas de escombros

CAPÍTULO V: Otros elementos auxiliares de obra

CAPÍTULO VI: Mudanzas y reservas de espacio.

CAPÍTULO VII: Pruebas deportivas, actos culturales, fiestas populares y análogas

CAPÍTULO VIII: Actividades audiovisuales

CAPÍTULO IX: Actuaciones en caso de nevadas

TÍTULO IX: Régimen sancionador

Disposición adicional primera. Equiparación de vehículos



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

Disposición adicional segunda. *Derecho supletorio*

Disposición transitoria única. *Permisos*

Disposición derogatoria única. *Ordenanza de 22 de abril de 1992*

Disposición final primera. *Habilitación*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

ANEXO I: Infracciones y sanciones

ANEXO II: Planos identificativos de las limitaciones de velocidad en las vías urbanas de Jaca.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El culto al vehículo motorizado ha condicionado durante largos años y hasta la actualidad el urbanismo y la organización del viario de la ciudad, favoreciendo el uso de estos medios de transporte con menosprecio de otros no contaminantes, como la bicicleta, y de los propios peatones. El resultado es un perjuicio para la ciudadanía en general, que padece los efectos de esa preferencia a favor de los vehículos a motor: contaminación aérea y acústica, inseguridad vial, reducción del espacio peatonal, problemas de accesibilidad. El siglo XXI exige una movilidad sostenible en un entorno saludable y seguro, sobre todo en el ámbito urbano, donde los desplazamientos a pie y por medios no contaminantes se han convertido en una prioridad.

La ciudad de Jaca no es ajena a esta necesidad de cambio y de hecho en los últimos años se ha producido una concienciación de la importancia del medio ambiente y de una vida saludable, una transformación en los hábitos de desplazamiento como se plasmó en el Plan de acción de la Agenda 21 aprobado en el año 2006 y en el más reciente Plan de Movilidad Urbana Sostenible aprobado en el año 2016. El urbanismo de la ciudad a partir del Plan General de Ordenación Urbana y del Plan Especial de Mejora y Conservación del Casco Histórico de Jaca, aprobados ambos en el año 1996, ha experimentado cambios importantes en la ordenación viaria y se han multiplicado los espacios peatonalizados y restringidos a la circulación rodada. Todo ello demanda una nueva Ordenanza que organice el tráfico desde esta nueva perspectiva, invirtiendo la actual jerarquía de movilidad urbana presidida por el vehículo a motor y haciendo que el peatón sea el mayor protagonista. Las calles de Jaca no pueden ser meras zonas de tránsito al servicio de los automóviles, sino de encuentro de sus habitantes y ello requiere situar en la cúspide de esa jerarquía a los modos activos de desplazamiento (a pie y en bicicleta), y luego a los modos pasivos, que requieren de impulso motorizado, transporte colectivo, transporte de mercancías y vehículos privados, por este orden.

Para aprobar esta Ordenanza el municipio de Jaca cuenta con habilitación competencial tanto constitucional y legal como internacional.

II

La Constitución española de 1978 establece en su artículo 137 que los Municipios, al igual que las demás Entes en que el Estado se organiza territorialmente, gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, y su artículo 140 la garantiza.

La Carta Europea de la Autonomía Local, de 1985, dispone en su artículo 4 número 4, que las competencias encomendadas a las Entidades Locales deberán ser

normalmente plenas y completas, y no pueden ser puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la Ley.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone en su artículo 25.2, g) que la ordenación del tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad en las vías urbanas así como el transporte público de viajeros, serán competencia de dichas Entidades, que la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, confiere a los municipios la competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración. A tal fin la Ley habilita a los municipios para regular mediante la correspondiente Ordenanza las actividades y supuestos relacionados con dicha competencia.

En el ámbito autonómico, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón señala en su artículo 42.2 los ámbitos de acción pública donde los municipios podrán ejercer competencias en el marco de la legislación sectorial aplicable. Entre ellos, la seguridad en los lugares públicos (apartado a), la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales (apartado b), la pavimentación de vías urbanas (apartado d), la protección del medio ambiente (apartado f) y el transporte público de viajeros (apartado m).

Se ha tenido en cuenta también la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, cuyo Título III sobre sostenibilidad medioambiental contiene un Capítulo III sobre Transporte y movilidad sostenible.

Asimismo, se ha tenido presente el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

III

La Ordenanza se estructura en un Título Preliminar y nueve Títulos más. En el Título Preliminar se establecen los principios y objetivos que la orientan y que se plasman en su articulado, dando un contenido eminentemente urbano y pensando en las personas y en una movilidad sostenible. El Título I se refiere a las normas generales de movilidad, con dos capítulos dedicados uno a las funciones municipales y el otro al comportamiento de los usuarios. El Título II estructura la red vial de Jaca en cuatro tipos de vías y zonas, Vías abiertas al tráfico general, vías y zonas de preferencia peatonal, vías y zonas peatonales y vías ciclistas, cada una regulada en capítulos diferentes. El Título III tiene por objeto el calmado de tráfico, las limitaciones de velocidad y el impacto ambiental. La combinación de estos dos últimos títulos con el



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

Título Preliminar es esencial en el cambio de paradigma en la regulación de la movilidad de Jaca, porque se adapta su red vial para dar protagonismo al peatón y a los modos activos de desplazamiento y se reduce la velocidad y la contaminación causada por los vehículos a motor. El Título IV es el más amplio, ya que regula las normas de circulación por la red vial así diseñada, estableciendo qué pueden hacer y como circular los distintos usuarios de la red vial por cada uno de los tipos de vía. Es significativo que sus dos primeros capítulos se dediquen a la prioridad de paso de los peatones. El capítulo III versa sobre la circulación general de vehículos, a motor o no, el IV sobre la de bicicleta y triciclos, con referencia a los triciclos turísticos; el V sobre la circulación de aparatos de movilidad personal, con especial referencia a los de ayuda a la movilidad reducida; el VI sobre autobuses, camiones y vehículos especiales y el VII sobre circulación de animales y vehículos de tracción animal. Se completa este Título con capítulos dedicados a autorizaciones de acceso a vías de circulación restringida y a accidentes y daños. El Título V regula la señalización con tres capítulos entre los que destaca el dedicado a los dispositivos de calzado de tráfico y de limitación de accesos. El Título VI trata en cuatro capítulos de la parada, estacionamiento y carga y descarga. El Título VII regula en dos capítulos la inmovilización y retirada de vehículos. El Título VIII recoge en nueve capítulos las normas sobre los usos y actividades en la vía pública, dedicando especial atención a las obras en la red vial. Por último, el Título IX regula el régimen de infracciones y sancionador. Contiene además dos disposiciones adicionales, una transitoria una derogatoria y dos finales.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación en el municipio de Jaca de la movilidad de las personas, ordenando el uso de la red viaria de su competencia y armonizando los distintos modos de desplazamiento para garantizar una circulación segura, sostenible y saludable.

Artículo 2. Principios

Los principios que informan la Ordenanza son los siguientes:

a) El derecho fundamental a la libre circulación de personas, así como la libre circulación de mercancías.

b) El derecho de los ciudadanos a disponer de los bienes y servicios en unas condiciones de movilidad adecuadas, accesibles y seguras y con el mínimo impacto ambiental y social posible.

c) La seguridad vial desde una perspectiva global de fomento de la salud pública en general.

d) La protección especial de las personas y grupos más vulnerables en la ordenación de las infraestructuras y del tráfico.

e) La protección y defensa del dominio público viario y de los espacios urbanos de uso público.

f) La racionalidad en la ordenación del uso de las vías.

g) La movilidad social sostenible, basada en la prioridad de los modos activos de desplazamiento, a pie y en bicicleta, sobre los modos pasivos o motorizados y, dentro de éstos, la prioridad del transporte público y de mercancías sobre el transporte privado.

h) La cooperación institucional para la armonización de normas que faciliten al usuario de las vías su circulación

i) La participación de la sociedad en la toma de decisiones que afecten a la movilidad de las personas.

j) La intermodalidad como eficiencia en el aprovechamiento de los recursos de transporte.

k) El control de la red viaria tanto en lo que respecta a su estado de conservación y condiciones de seguridad, como al modo en el que se circula en ellas.

l) La claridad en la información de las normas que regulan el tráfico vial.

m) La prioridad de la política informativa y preventiva sobre la política sancionadora.

n) La seguridad jurídica del régimen sancionador y la proporcionalidad de las sanciones en relación con la gravedad del peligro o del daño causado, siendo relevante el modo de transporte utilizado en la infracción.

Artículo 3. *Objetivos*

La Ordenanza tiene, entre otros objetivos, los siguientes:

a) Facilitar la movilidad de los ciudadanos, sobre todo de los peatones, ciclistas y viajeros de transporte colectivo.

b) Adecuar la red viaria y la ordenación del tráfico para la consecución de una movilidad sostenible en un entorno urbanístico de calidad.

c) Fomentar los medios de transporte de menor coste social, económico, ambiental y energético, tanto para personas como para mercancías, así como el uso de los transportes público y colectivo y otros modos no motorizados.

d) Lograr un medioambiente aéreo y acústico más limpio.

e) Calmar el tráfico y alcanzar una movilidad más segura, reduciendo al máximo el número de accidentes y de víctimas.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

f) Ordenar el tráfico y reparto de mercancías con el menor perjuicio para los ciudadanos.

g) Fomentar la cultura de la seguridad vial, de la salud y de la movilidad sostenible entre todos los usuarios de las vías, especialmente en el ámbito escolar y laboral.

h) Mejorar la intermodalidad.

i) Facilitar al ciudadano los trámites administrativos que deba realizar en materia objeto de esta Ordenanza.

Artículo 4. Competencia

Esta Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 42.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y en el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 5. Ámbito de aplicación

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal, en las vías urbanas y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, y obligan a los titulares, gestores y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

TÍTULO I

Normas generales de movilidad

CAPÍTULO I

Funciones municipales

Artículo 6. Funciones de la Alcaldía

Corresponde a la Alcaldía, a propuesta de la comisión correspondiente y previa valoración de los informes técnicos oportunos, la concepción, planificación, diseño, planteamiento y supervisión técnica de la circulación y el transporte en el ámbito del municipio, así como la señalización vial y la expedición de las autorizaciones relacionadas con las atribuciones anteriores.

Artículo 7. Funciones de la Policía Local

1. De acuerdo con las instrucciones de la Alcaldía y en el ámbito de sus competencias establecidas en la normativa de tráfico y en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, corresponde a la Policía Local ordenar, señalizar, y vigilar el tráfico, así como formular las denuncias por infracciones de lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

2. Igualmente, le corresponde instruir atestados y diligencias procesales de prevención en relación con accidentes de circulación en la red vial municipal, así como, en su caso, la prestación de auxilio.

3. La Policía Local, previo acuerdo con centros escolares y mediante personal debidamente habilitado, podrá realizar actividades de enseñanza de cómo circular por la ciudad a pie, en bicicleta y con aparatos de movilidad personal. Todo ello sin perjuicio de la educación vial que pueda encomendarse en beneficio de los ciudadanos.

Artículo 8. Funciones del personal de vigilancia de zonas de estacionamiento regulado

Las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento regulado, además de sus funciones de control, podrán instar, como cualquier particular, denuncias tanto respecto de las infracciones generales de estacionamiento, como de las referidas a las normas específicas que regulen dichas zonas, aportando los medios de prueba que permitan verificar las infracciones.

CAPÍTULO II

Comportamiento de los usuarios

Artículo 9. Obligaciones de respeto y colaboración

Los usuarios de la red vial están obligados a cumplir los preceptos de esta Ordenanza y de la normativa vigente en materia de circulación de peatones y de vehículos. Al mismo tiempo están obligados a colaborar con las autoridades o sus agentes, para facilitar su tarea y el cumplimiento de sus funciones, además de seguir sus indicaciones para evitar peligro, riesgos u obstáculos para el tránsito de peatones o la circulación de vehículos, tanto para sí mismos como para terceros.

Artículo 10. Obligaciones de convivencia ciudadana

1. En favor del interés general y para una correcta convivencia ciudadana, los usuarios de la vía pública y aquellas personas que con sus acciones u omisiones puedan afectarla, tienen que comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación de personas y vehículos.

2. Asimismo, deben extremar la precaución para no causar molestias innecesarias, poner en peligro a personas o dañar bienes.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

3. Aquellos que por cualquier título de autorización o concesión ocupen porciones de vía pública con usos privativos o especiales se atenderán a las condiciones específicas de dicho título y, en su caso, de la ordenanza reguladora, viniendo obligados en todo momento a seguir las indicaciones de las autoridades o sus agentes para evitar peligro, riesgos u obstáculos para el tránsito de peatones o la circulación de vehículos.

Artículo 11. Obligaciones de los peatones

Los peatones, además de cumplir con las normas de circulación, deben facilitar el tránsito de los demás viandantes, así como cuidar el espacio público, no ensuciándolo ni dañando el mobiliario urbano.

Artículo 12. Obligaciones de los conductores de vehículos

La persona que conduzca un vehículo, sea a motor o no, además de cumplir con las normas de circulación, deberá hacerlo sin agresividad y con el civismo necesario para no violentar a los demás usuarios de la vía.

TÍTULO II

La red viaria

CAPÍTULO I

Tipos de vías

Artículo 13. Tipos de vías y espacios de circulación

1. Esta ordenanza distingue tres grupos de red viaria en el municipio de Jaca:
 - a) La red interurbana de carreteras de titularidad del Ayuntamiento de Jaca.
 - b) La red viaria de los pueblos del municipio.
 - c) la red viaria de la ciudad de Jaca y de los núcleos de Astún y Badaguás.
2. La red interurbana se rige por sus propias normas y en su defecto por la legislación de carreteras de Aragón.
3. La red viaria de los pueblos del municipio tendrá la consideración de red viaria de preferencia peatonal, con arreglo a lo dispuesto en el siguiente capítulo.
4. La red viaria de la ciudad de Jaca y de los núcleos de Astún y Badaguás se compone de las siguientes vías y espacios:
 - a) Vías abiertas al tráfico general.

b) Vías de preferencia peatonal, que pueden ser de tres tipos: residenciales, de tráfico restringido y Casco Histórico.

c) Vías y zonas peatonales, que pueden ser de cinco tipos: peatonales, aceras, plazas, paseos, y parques.

d) Vías ciclistas, que pueden ser de seis tipos: ciclovías, carriles bici, aceras bici, pistas bici, sendas ciclables y vías de doble sentido ciclista.

El Ayuntamiento por razones coyunturales como obras, pruebas deportivas, festejos o similares, podrá alterar temporalmente la calificación dada a determinada vía, cambiar su sentido de dirección e incluso cerrarla al tráfico.

CAPÍTULO II

Vías y zonas abiertas al tráfico general

Artículo 14. Vías abiertas al tráfico general

1. Las vías abiertas al tráfico general se clasifican en urbanas e interurbanas y son aquellas por las que en principio pueden circular todo tipo de vehículos, pero con restricciones en razón de la masa máxima autorizada. Las vías urbanas transcurren por el interior de los cascos urbanos de las poblaciones situadas en el término municipal y las interurbanas son las carreteras de titularidad local o cedidas al municipio que conectan los distintos núcleos urbanos del municipio.

2. Se señalará en las entradas a la ciudad de Jaca el límite de la masa máxima autorizada de los vehículos que pueden circular por el casco urbano.

Salvo permiso expreso no podrán circular por estas vías vehículos de mercancías cuya masa máxima autorizada sea superior a 7.500 kilogramos, con la excepción de las vías de paso que reglamentariamente se determinen.

3. Las vías urbanas de un solo sentido abiertas al tráfico general tendrán la velocidad máxima limitada a 30 kilómetros por hora. El conjunto de estas vías forma una Zona 30. Las vías de doble sentido tendrán la velocidad máxima limitada a 40 kilómetros por hora. Las excepciones estarán convenientemente señalizadas.

4. Las carreteras interurbanas gestionadas por el Ayuntamiento tendrán una velocidad máxima conforme a lo dispuesto en estas vías por la normativa estatal.

CAPÍTULO III

Vías y zonas de preferencia peatonal

Artículo 15. Vías de preferencia peatonal



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

1. Las vías de preferencia peatonal son aquellas concebidas para uso prioritario de peatones, aunque compartido con el paso general o parcial de vehículos.

2. El conjunto de estas vías forma una Zona de Espacio Compartido y se rige por las siguientes normas especiales circulación:

- a) Los conductores de vehículos darán siempre prioridad a los peatones
- b) La velocidad máxima de los vehículos será de 20 kilómetros por hora o inferior.
- c) Los vehículos no pueden estacionarse más que en los lugares designados por señales o por marcas.
- d) Los peatones no deben estorbar inútilmente el tránsito de vehículos.
- e) La zona de rodadura no podrá estar ocupada por ningún mobiliario urbano público o privado.

Artículo 16. Vías residenciales

1. Las vías residenciales son calles de preferencia peatonal abiertas al tráfico en general. Sin embargo, estarán especialmente acondicionadas para uso preeminente y prioritario de los peatones, que podrán utilizar toda la zona de circulación, incluso para juegos y deportes.

2. El conjunto de estas vías forma una Zona Residencial y estarán debidamente señalizadas.

Artículo 17. Vías de tráfico restringido

1. Las vías de tráfico restringido son calles de preferencia peatonal y de circulación prohibida a vehículos, salvo bicicletas, taxis y vehículos de residentes, de servicio de hoteles, de personas con tarjeta oficial de estacionamiento por movilidad reducida y de servicios públicos.

Excepcionalmente y con limitación horaria, podrá autorizarse el tráfico de cualquier vehículo.

La carga y descarga de mercancía podrá hacerse con limitación horaria señalada al efecto y, salvo autorización de la Policía Local, con vehículos de masa máxima autorizada no superior a 3.500 kilogramos.

- 2 Estas calles deberán ser de plataforma única, con zona de rodadura diferenciada del material del pavimento.
- 3 Los peatones circularán preferentemente por los laterales de la calle, pudiendo ocupar también la zona de rodadura.
- 4 Los vehículos circularán por la zona de rodadura, debiendo dar prioridad a los peatones.

5 Estas vías serán de sentido único, excepto para las bicicletas.

6 El conjunto de estas vías forma una Zona de Tráfico Restringido.

Artículo 18. *Casco Histórico*

1. El Casco Histórico es una zona formada por vías de preferencia peatonal y tráfico restringido como las enunciadas en el apartado 1 del artículo anterior, pero con las siguientes particularidades:

- a) La carga y descarga de mercancía tendrá una franja horaria especial determinada en función de las necesidades y la valoración de todas las circunstancias que le afecten.
- b) Las entradas al Casco Histórico estarán protegidas por un sistema de control.
- c) La velocidad máxima en todo el Casco Histórico estará limitada a 10 kilómetros por hora.
- d) Los taxis utilizarán estas vías sólo para dar servicio a residentes y huéspedes de hoteles del Casco Histórico, así como a personas con movilidad reducida.
- e) Si la densidad del tráfico peatonal lo requiriese, el ciclista deberá bajarse de la bicicleta y continuar a pie con ella o incluso se podrá establecer una limitación horaria para el tránsito de ciclistas

2. En supuestos debidamente justificados la Alcaldía podría decidir el cierre temporal del tráfico a todo tipo de vehículos.

3. En las calles del Casco Histórico se dejará libre para la circulación de peatones y de vehículos ocasionales, de emergencia o de seguridad un ancho de al menos dos metros y cincuenta centímetros, sin que pueda ser invadida esa zona por terrazas u otro mobiliario urbano.

CAPÍTULO IV

Vías y zonas peatonales

Artículo 19. *Vías peatonales*

1. Las vías peatonales son calles que, dentro o fuera del Casco Histórico, por sus especiales características físicas o por su intensidad de tráfico a pie, son de uso peatonal, estando la circulación prohibida para todo tipo de vehículos, excepto los de emergencia, ayuda a personas con movilidad reducida y de seguridad.

No obstante, podrá permitirse el paso de bicicletas y aparatos de movilidad personal respetando los límites de velocidad marcados en el Capítulo II del Título III de esta Ordenanza.

2. Estas calles deberán ser de plataforma única y pavimentación uniforme, sin distinguir zona de rodadura.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

Artículo 20. Aceras

3. Las aceras son la parte de la calle destinada al tránsito exclusivo de los peatones. Por ellas no podrá circular ningún vehículo salvo los de limpieza.

No obstante, podrán circular en bicicleta por ellas los menores de diez años, siempre que vayan acompañados a pie por un mayor de edad.

4. El mobiliario urbano, salvo por motivos de seguridad, no deberá dificultar el tránsito fluido de los peatones.

Artículo 21. Plazas y Paseos

Las plazas y paseos son amplias zonas peatonales que tienen el mismo tratamiento jurídico que las aceras.

Se exceptúan las plazas ubicadas en el Casco Histórico, que tendrán el tratamiento de zona de preferencia peatonal.

No obstante, previa constatación de baja intensidad de tráfico peatonal, se podrá autorizar la circulación de bicicletas en determinada franja horaria debidamente señalizada, convirtiéndose la plaza o el paseo en senda ciclable.

Artículo 22. Parques

1. Los parques son zonas de paseo y recreo cerradas al tráfico de vehículos a motor.

2. Los ciclistas podrán circular por sus viales, si están señalizados como sendas ciclables. En todo caso, la preferencia será del peatón.

Artículo 23. Itinerarios peatonales

En aras de una la movilidad sostenible y saludable, el Ayuntamiento procurará que, sin tener en cuenta las aceras, haya una continuidad de zonas de preferencia peatonal con vías peatonales, de manera que puedan configurarse itinerarios peatonales con trayectos de al menos veinte minutos a pie o kilómetro y medio de recorrido.

CAPÍTULO V

Vías ciclistas

Artículo 24. Vías ciclistas

1. Las vías ciclistas son vías especialmente acondicionadas para el tránsito de ciclos movidos por pedaleo humano o con parcial asistencia eléctrica al mismo.

2. El uso de las vías ciclistas no es obligatorio y el ciclista podrá, por conveniencia de su itinerario, circular por los carriles abiertos al tráfico como cualquier otro vehículo.

Artículo 25. *Ciclovías*

La ciclovía es un carril dentro de la calzada en calles abiertas al tráfico general, que está señalizado como de preferencia de la bicicleta sobre los demás vehículos.

Artículo 26. *Carriles bici*

1. El carril bici es un carril dentro de la calzada de la calle, pero segregado de la misma, para uso exclusivo de la bicicleta y de aparatos de movilidad personal eléctricos

2. La segregación del carril bici podrá hacerse mediante señalización horizontal o por balizamiento.

Artículo 27. *Aceras bici*

1. La acera bici es un carril trazado sobre el pavimento inicialmente pensado para acera, pero segregado mediante señalización horizontal.

2. Por la acera bici podrán circular bicicletas y aparatos de movilidad personal eléctricos. La existencia de aceras bici será excepcional y sólo podrán crearse en aceras de más de cinco metros de ancho.

Artículo 28. *Pistas bici*

1. La pista bici es una vía ciclista fuera de la calzada, segregada del tráfico general y de zonas peatonales, con un trazado independiente.

2. En las pistas bici podrá circular aparatos de movilidad personal eléctricos

Artículo 29. *Sendas ciclables*

1. La senda ciclable es una vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado, y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosque.

2. En las sendas ciclables podrán circular todo tipo de ciclos y aparatos de movilidad personal.

Artículo 30. *Vías de doble sentido ciclista*

1. Las vías abiertas al tráfico en general que sean de un solo sentido podrán ser de doble sentido ciclista, siempre que estén debidamente señalizadas.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

2. Las vías de tráfico restringido serán de doble sentido ciclista.

TÍTULO III

Calmado de tráfico, velocidad e impacto ambiental

CAPÍTULO I

Calmado de tráfico

Artículo 31. Concepto, funciones y fines del calmado de tráfico

1. Se entiende por “calmado del tráfico” el conjunto de medidas dirigidas a reducir la intensidad de tráfico y la velocidad de los vehículos a motor.

2. El calmado de tráfico cumple entre otras, una función disuasoria del uso de vehículos a motor y una función garantista de la seguridad de todos los usuarios de la red vial y del medio ambiente de la ciudad.

3. El calmado de tráfico tiene como metas disminuir el uso de vehículos a motor, bajar la tasa de siniestralidad, promover el uso de modos activos de desplazamiento, sobre todo a pie y en bicicleta, reducir la contaminación acústica y aérea y, en definitiva, hacer una ciudad más saludable.

Artículo 32. Medidas de calmado de tráfico

Las principales medidas para el calmado de tráfico:

- a) Organización de la red vial con vías y zonas de preferencia peatonal.
- b) Prioridad del transporte público y de la bicicleta
- c) Reducción de los límites máximos de velocidad.
- d) Elementos estructurales reductores de la velocidad y señalización.
- e) Fomento de presencia de bicicletas circulando por las vías.
- f) Vigilancia y control por la Policía Local.

Artículo 33. Control del calmado de tráfico

La Policía Local controlará el calmado de tráfico, además de con su actuación presencial, mediante sistemas homologados de medición de la velocidad de los vehículos y otros que en su momento se determinen.

CAPÍTULO II

Velocidad

Artículo 34. Límites de velocidad en las vías urbanas abiertas al tráfico

1. Las vías urbanas de un solo sentido abiertas al tráfico general tendrán la velocidad máxima limitada a 30 kilómetros por hora. El conjunto de estas vías forma una Zona 30.

2. Las vías de doble sentido tendrán la velocidad máxima limitada a 40 kilómetros por hora. Las excepciones deberán estar convenientemente señalizadas.

Artículo 35. Límites de velocidad en vías de preferencia peatonal

1. En vías de preferencia peatonal la velocidad máxima estará limitada a 20 kilómetros por hora, salvo que por razones de seguridad vial la Alcaldía decida rebajar ese límite. No obstante, en las vías del Casco Histórico no se podrá superar la velocidad de 10 kilómetros por hora.

2. Los aparatos de movilidad personal que por ellas puedan circular no podrán sobrepasar los 10 kilómetros por hora.

Artículo 36. Límites de velocidad en vías peatonales

1. En vías y zonas peatonales, cuando por ellas puedan circular bicicletas, la velocidad estará limitada a 10 kilómetros por hora.

2. Igualmente, no sobrepasaran esa velocidad los aparatos de movilidad personal que por ellas puedan circular.

3. En todo caso, cuando la densidad de peatones impida una circulación fluida de bicicletas o de aparatos de movilidad personal, sus usuarios deberán continuar a pie.

Se entenderá que esa densidad de viandantes existe cuando no sea posible conservar un metro de distancia entre la bicicleta o los aparatos de movilidad personal y los peatones, o circular en línea recta cinco metros de manera continuada y preferentemente por el centro de la vía.

Artículo 37. Límites de velocidad en vías ciclistas

En vías ciclistas la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora, salvo en aceras bici, en sendas ciclables de parques y en vías de circulación a contramano o doble sentido ciclista, que se reducirá a 10 kilómetros por hora.

CAPÍTULO III

Impacto ambiental



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

Artículo 38. Producción de gases y ruidos por vehículos y maquinaria en la red vial

1. Sólo podrán circular los vehículos que, habiendo pasado la ITV, no produzcan gases, humos, partículas o ruidos superiores a los límites establecidos en la normativa aplicable.

2. No se tendrán innecesariamente encendidos al ralentí los motores de vehículos ni los de maquinaria de obras.

3. Los conductores de vehículos harán uso de señales acústicas o del timbre sólo en caso necesario.

4. Se extremará el cuidado en no producir ruido entre las 22 h y las 8 horas. La Alcaldía, como medida preventiva, podrá restringir el tráfico en determinadas horas o lugares.

5. La utilización de altavoces exteriores en los vehículos está prohibida sin la correspondiente autorización municipal, previa solicitud motivada al Ayuntamiento. El silencio administrativo en este caso, se entenderá negativo.

Igualmente, está prohibida la utilización de equipos musicales instalados en vehículos si generan evidentes molestias por el volumen transmitido al exterior.

6. La maquinaria de obras utilizada en la red vial deberá cumplir con la normativa de emisión de gases y ruido establecida al efecto.

Sólo se podrá utilizar esta maquinaria en el horario establecido en la Ordenanza de ruidos, salvo excepciones debidamente autorizadas.

Artículo 39. Derrame de líquidos

1. No está permitido en la red vial el derrame de líquidos o fluidos propios de vehículos o maquinaria o de su carga, salvo los destinados al riego.

2. Los causantes de los derrames deberán ponerle remedio de manera inmediata, señalizando la mancha si pudiese ocasionar accidentes, y sin perjuicio de ser sancionados si la acción fue voluntaria o negligente.

Artículo 40. Medición de gases y ruido

1. La Policía Local controlará la emisión de gases y ruido de los vehículos y maquinaria de obra de acuerdo con los métodos de medición previstos en la normativa específica.

2. Todos los conductores y los responsables de obra están obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias en las emisiones de gases y ruido de vehículos y maquinaria.

3. La detección de excesos de emisiones será objeto de denuncia y obligará al propietario del vehículo a pasar la inspección técnica correspondiente en el plazo de diez días, salvo que la emisión fuese grave, en cuyo caso se procederá a la inmovilización del vehículo para su inmediato traslado a la estación de ITV de Jaca y posterior control.

La maquinaria será en todo caso retirada de la obra hasta su reparación.

Artículo 41. *Comprobación de la reparación*

1. El titular del vehículo o de la maquinaria de obra denunciados por incumplimiento de la normativa de emisión de gases o de ruidos deberán aportar en el plazo de 15 días siguientes a la denuncia certificación de una Estación de Inspección Técnica de Vehículos o de la correspondiente de la maquinaria en la que conste el correcto funcionamiento del vehículo o de la maquina en cuestión. En caso contrario se podrá instar a la autoridad competente a declarar la pérdida de vigencia del permiso de circulación del vehículo.

2. La circulación del vehículo o la utilización de la maquinaria sin el duplicado de la correspondiente certificación de haber pasado favorablemente la inspección constituirá falta muy grave y dará lugar a su inmediata inmovilización hasta su reparación.

TÍTULO IV

Normas de circulación urbana

CAPÍTULO I

Normas de prioridad de paso

Artículo 42. *Prioridad de paso*

La prioridad de paso de los ocupantes de la red vial se regirá por las siguientes normas:

1. Los peatones siempre tienen prioridad de paso sobre cualquier vehículo o aparato de movilidad personal salvo en las vías abiertas al tráfico general, que la tienen los vehículos.

No obstante, en estas vías conservan su prioridad en los pasos de peatones debidamente señalizados y también cuando, aun pisando la calzada, suban o bajen de un transporte colectivo de viajeros.

2. En las vías abiertas al tráfico general los vehículos tienen prioridad sobre el peatón, salvo en los supuestos descritos en el número anterior.

En todo caso, la prioridad de los vehículos no exime de una conducción prudente y atenta.

3. En las vías abiertas al tráfico general, las bicicletas tienen prioridad sobre los vehículos a motor en los siguientes casos:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

En las Zonas Residenciales y en los carriles y Zonas 30. No obstante, los ciclistas deberán facilitar el adelantamiento arrimándose a la derecha, siempre que no pongan su seguridad en riesgo.

- a) Cuando para entrar en otra vía éste gire a derecha o izquierda y haya un ciclista en sus proximidades de paso.
- b) Cuando, circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce de una intersección de calles o haya entrado en una glorieta.

4. En las vías de tráfico restringido, las bicicletas tienen prioridad sobre los vehículos a motor.

No obstante, los ciclistas deberán facilitar el adelantamiento arrimándose a la derecha, siempre que no pongan su seguridad en riesgo.

5. En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso.

CAPÍTULO II

Circulación de peatones

Artículo 43. *Criterio general*

Los peatones podrán circular libremente por todas las vías y zonas que no estén abiertas al tráfico general.

No obstante, en vías de tráfico restringido procurarán desplazarse por los laterales para facilitar el tránsito de los vehículos autorizados al uso de las mismas.

Artículo 44. *Tránsito por los pasos de peatones*

1. Para cruzar las vías abiertas al tráfico general, salvo en las Zonas Residenciales, los peatones deberán usar los pasos de peatones señalizados al efecto.

De no haber paso de peatones a menos de cincuenta metros, deberán cruzar la calle de manera perpendicular y extremando la precaución.

2. En todo caso, los peatones deberán ser diligentes al cruzar la calle, procurando no usar auriculares o hablar o consultar el teléfono móvil.

Artículo 45. *Tránsito por la calzada de las vías abiertas al tráfico general*

1. En las vías abiertas al tráfico general los peatones deben circular por la acera o por el arcén, salvo que no existan o no sean practicables.

2. No obstante, si la vía fuese urbana, aun habiendo acera o arcén podrán circular por la calzada, en los siguientes casos y siempre que se adopten las debidas precauciones:

- a) Cuando arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor.
- b) Cuando lleven objetos voluminosos que pudieran constituir un estorbo para el resto de viandantes.
- c) Los grupos de viandantes que formen un cortejo.
- d) Las personas con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas cuando la acera o el arcén no sean practicables para ellas.

La circulación podrá hacerse por la derecha o por la izquierda, según las circunstancias concretas del tráfico, de la vía o de la visibilidad.

3. Si la vía fuese interurbana la circulación de los peatones por la calzada o el arcén se podrá hacer conforme a la normativa estatal vigente.

CAPÍTULO III

Circulación de vehículos

Artículo 46. Comportamiento general

1. Los conductores de vehículos deberán circular por el centro del carril para no poner en peligro a los peatones que circulan al borde de la acera o que incidentalmente bajen a la calzada.

2. Los conductores de vehículos a motor extremarán la precaución al adelantar a un ciclista, debiendo guardar una distancia de separación lateral con él que garantice su seguridad.

Si la vía es de dos carriles en un mismo sentido, deberá realizarse el adelantamiento cambiando de carril.

3. Los conductores de vehículos a motor no conducirán acosando al vehículo que lleva delante o detrás y guardará una distancia prudencial con el que le precede, sobre todo si es una bicicleta.

4. Al subir o bajar del vehículo a motor sus conductores y los demás ocupantes no abrirán las puertas sin antes cerciorarse de que no se aproxima ninguna persona o vehículo que pueda verse afectado.

Artículo 47. Maniobras

1. Los conductores de vehículos para iniciar la marcha deberán cerciorarse previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos, teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos, y anunciando su propósito con suficiente antelación. Para ello harán uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizarán las oportunas señales con el brazo.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

Igualmente tendrán en cuenta estas normas una vez iniciada la marcha y cuando vayan a cambiar de dirección.

2. En la incorporación al tráfico desde aparcamientos situados fuera de la calzada, además de las precauciones generales, se seguirán las siguientes reglas:

- a) Se accederá a la calzada con absoluta precaución, conduciendo despacio y deteniéndose si fuera preciso, cediendo el paso a la derecha y a la izquierda, tanto a peatones como a vehículos.
- b) Se incorporará al tráfico hacia la dirección que esté permitida la circulación, teniendo en cuenta si la vía es de uno o dos sentidos de circulación.

Artículo 48. Facilitación de maniobras de otros vehículos

Los conductores facilitarán la maniobra de otros vehículos, sobre todo si son camiones, autobuses o maquinaria de obra y precisan circular marcha atrás.

CAPÍTULO IV

Circulación de bicicletas y triciclos

Artículo 49. Normas generales

1. Los ciclistas podrán circular, además de por las vías ciclistas, por cualquier vía abierta al tráfico general o de prioridad peatonal, y lo harán preferentemente por el centro del carril.

De haber dos o más carriles, lo harán por el de la derecha, salvo que el itinerario seguido o la necesidad de adelantamientos obligue al cambio de carril.

2. Los ciclistas circularán por la calzada, teniendo su paso prohibido por las aceras, salvo los menores de 10 años siempre que vayan acompañados a pie por un mayor de edad.

3. La circulación por las demás vías o zonas peatonales se realizará conforme a lo establecido en la Ordenanza para estas vías.

4. Si empuja la bicicleta desmontado, el ciclista tendrá la consideración de peatón.

5. En vías y zonas compartidas con los peatones, los ciclistas circularán despacio y extremarán la precaución cediéndoles el paso y usando de manera moderada el timbre, si fuese necesario, para advertirles de su presencia.

6. El uso del casco por los ciclistas se atenderá a los establecido por la normativa estatal

7. En ningún caso los ciclistas podrán circular levantándose sobre una sola rueda, avanzar soltando del manillar las dos manos a la vez, agarrarse a un vehículo para ser remolcados o avanzar haciendo zigzag.

Artículo 50. Circulación en doble sentido

1. Los ciclistas podrán circular en doble sentido en las Zonas Residenciales y en las vías y zonas de tráfico restringido, aunque estén señalizadas como de sentido único para los vehículos a motor.

2. En las vías abiertas al tráfico general que sean de dirección única, los ciclistas sólo podrán ir a contramano si así está expresamente señalado.

Artículo 51. Circulación por los carriles bici

1. La circulación por los carriles bici es obligatoria para los ciclistas menores de edad, siendo de uso recomendable para los demás.

2. Los ciclistas deberán hacer una circulación responsable y atenta por si en estas vías reservadas a la bicicleta irrumpen peatones, sobre todo si se trata de niños o de personas de avanzada edad.

Artículo 52. Circulación por el Casco Histórico

1. Los ciclistas circularán por el Casco Histórico en fila de a uno, sin formar grupo, y por el centro de la calle.

2. Deberán extremar la precaución y, si por la aglomeración peatonal no pudieran circular de manera fluida, están obligados a apearse de la bicicleta y continuar llevándola a pie.

3. Se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre la bicicleta y los viandantes, o circular en línea recta 5 metros de manera continuada y preferentemente por el centro de la vía.

Artículo 53. Circulación por pasos de peatones

El ciclista deberá cruzar la calzada por los pasos de bicicletas habilitados al efecto y sin entrar en ella de manera súbita.

De no haberlos, podrá cruzar por los pasos de peatones, a pié, empujando la bicicleta. No obstante, podrá hacerlo montado en la bicicleta a la velocidad del peatón y por el borde del paso de cebras, extremando la precaución y respetando la prioridad del peatón.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

Artículo 54. Circulación visible y previsible

1. En condiciones de visibilidad reducida, el ciclista deberá llevar encendido el alumbrado reglamentario de su bicicleta y, a ser posible, portar alguna prenda o elemento reflectante.

2. El ciclista deberá advertir con tiempo suficiente cualquier maniobra que vaya a realizar y que suponga afección al resto de usuarios, realizando las señales establecidas en las normas generales que regulan el tráfico.

Artículo 55. Transporte de personas, animales y mercancías en bicicleta con y sin remolque

1. En las bicicletas que por construcción sólo pueda pedalear una persona, se podrá transportar a menores de siete años siempre que cuenten con la correspondiente homologación para ello y sean conducidas por mayores de edad.

2. Las bicicletas podrán transportar animales o mercancía, siempre que esté debidamente amarrada y cumpla con las dimensiones y demás requisitos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 56. Remolques

1. Las bicicletas conducidas por un mayor de edad podrán arrastrar un remolque homologado para transportar personas o animales, de acuerdo con el número y peso en él establecidos.

2. El remolque deberá estar homologado o certificado.

3. Podrán transitar por las mismas vías que las bicicletas.

Artículo 57. Triciclos turísticos y de reparto

1. Los triciclos turísticos deberán ser de pedaleo asistido, estar homologados, inscritos en el registro de bicicletas y tener un seguro de viajeros.

2. Podrán transportar a dos personas adultas y a un niño menor de 14 años y han de estar conducidos por una persona mayor de edad.

3. Podrán transitar por las mismas vías que las bicicletas, pero no podrán circular en doble dirección en calles de sentido único.

4. En el Casco Histórico sólo podrán realizar los recorridos previamente aprobados por el Ayuntamiento.

5. Los triciclos destinados al transporte y reparto de mercancía deberán estar homologados y tendrán la misma consideración jurídica que una bicicleta.

Artículo 58. *Registro de bicicletas*

1. El Ayuntamiento de Jaca, a través de la Red de Ciudades por la Bicicleta, cuenta con un sistema de registro de bicicletas, el “Biciregistro”, que se rige por sus propias normas.

2. El registro es voluntario.

3. Los triciclos turísticos deberán registrarse en un registro especial creado al efecto.

CAPÍTULO V

Circulación de aparatos de movilidad personal

Artículo 59. *Concepto de aparatos de movilidad personal*

Son aparatos de movilidad personal los que, no teniendo la consideración de vehículo, tales como patines, patinetes, monopatines, sillas de ruedas, segways o similares, sirven para desplazarse ayudados de forma activa, mediante fuerza humana, o pasiva, mediante motor eléctrico.

Artículo 60. *Vías de uso*

Los aparatos de movilidad personal podrán circular por todo tipo de vías, excepto en las siguientes:

- a) Las abiertas al tráfico general, salvo que se trate de vías de zonas debidamente señalizadas como Residenciales.
- b) Los carriles bici, las pistas bici y las aceras bici, salvo que sean aparatos impulsados por motor eléctrico.

No obstante, los aparatos usados por personas con movilidad reducida, podrán circular por vías abiertas al tráfico general cuando en ellas no haya acera o ésta no sea practicable. En tal caso deberán hacerlo extremando la precaución y llevando elementos reflectantes y algún tipo de iluminación en situaciones de visibilidad reducida.

Artículo 61. *Normas de comportamiento*

1. Los usuarios de aparatos de movilidad personal deberán acomodar su marcha a la de los peatones, respetando su prioridad y evitando en todo momento causar molestias innecesarias o crear peligro.

En caso de aglomeración o tráfico intensivo de peatones deberán cesar en su uso.

2. los usuarios de monopatines utilizarán preferentemente las zonas establecidas para su uso deportivo y sin dañar el mobiliario urbano.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

3. En las vías ciclistas donde puedan circular, los aparatos de movilidad personal deberán respetar lo establecido en esta normativa para las bicicletas en cuanto a velocidad y comportamiento.

CAPÍTULO VI

Circulación de autobuses, camiones y vehículos especiales

Artículo 62. Límites de peso máximo autorizado

1. Los vehículos y conjuntos de vehículos que superen los límites de masa máxima autorizada establecidos en esta Ordenanza o que tengan unas dimensiones o carga especiales no podrán circular por la red vial de la ciudad sin autorización municipal.

2. Cuando así lo aconseje el tipo de transporte, la autorización, sujeta al pago de la tasa correspondiente, podrá señalar el itinerario a seguir el vehículo y los días y el horario en que debe efectuarse.

Artículo 63. Transporte escolar

El transporte escolar que se desarrolle en la ciudad será comunicado al Ayuntamiento, que dispondrá los lugares de parada más adecuados previa consulta al centro escolar.

CAPÍTULO VII

Circulación de animales y vehículos de tracción animal

Artículo 64. Circulación de animales

1. No está permitida la circulación de animales por las vías públicas, salvo que se trate de animales domésticos.

No obstante podrán hacerlo por cabañeras y núcleos rurales bajo la guardia y vigilancia del pastor.

2. Asimismo, está permitida la circulación de caballerías siempre que cumplan las normas generales de circulación e higiene.

3. En vías abiertas al tráfico general los animales domésticos deberán circular por las aceras y sus responsables cumplir con las normas de seguridad, salud e higiene establecidas al efecto por la normativa vigente.

Artículo 65. Vehículos de tracción animal

1. Los vehículos de tracción animal sólo podrán circular por las vías abiertas al tráfico general.
2. Deberán estar provistos de ruedas neumáticas o de elasticidad similar.
3. Los excrementos de los animales no podrán quedar depositados en la vía pública, siendo responsabilidad de los conductores su recogida inmediata.

CAPÍTULO VIII

Autorizaciones para accesos a vías de circulación

Artículo 66. Tipo de autorizaciones

1. Los vehículos a motor que no sean de servicio público o de emergencias necesitarán autorización municipal para acceder a vías de tráfico restringido en los términos establecidos en el artículo siguiente.
2. Las autorizaciones serán de dos tipos, en función de si se trata de cumplir las excepciones previstas en el acceso a vías de tráfico restringido y peatonales o si se trata del acceso a la red vial de vehículos cuya masa máxima autorizada exceda de la permitida en esta Ordenanza o de transportes o vehículos especiales por su dimensión o carga.

Artículo 67. Autorizaciones de acceso a vías de tráfico restringido y peatonales

1. Salvo en la franja horario en que esté permitido el paso general de vehículos, el acceso de vehículos a motor a vías de tráfico restringido y peatonales requerirá autorización municipal y se regirá por las siguientes normas:

Podrán solicitar autorización para acceso a una determinada vía:

- a) Los residentes en ella.
- b) Los que sin residir en ella, acrediten tener plaza de garaje en propiedad o arrendamiento, en la zona de acceso restringido.
- c) Las personas con movilidad reducida, titulares de la tarjeta oficial de estacionamiento por discapacidad.
- d) Los que acrediten tener negocio de distribución de mercancía dentro de la zona de acceso restringido.
- e) Los gerentes de negocios situados en la zona de tráfico restringido que requieran de manera necesaria el acceso de sus clientes en vehículos a motor, como hoteles y talleres de coches.

2. En la solicitud se hará constar la marca y la matrícula del vehículo para el que se solicita la autorización y se acreditará documentalmente el cumplimiento del requisito para ser solicitante.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

En el caso de hoteles y talleres, su responsable comunicará a la Policía Local siempre que sea preciso y así lo requiera, la matrícula de los vehículos de sus clientes, incurriendo en responsabilidad de no hacerlo o de comunicar datos falsos.

3. Comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos, la Policía Local extenderá la correspondiente acreditación en la que figurará la matrícula del vehículo y la vía para la que se otorga. La copia de la solicitud registrada actuará durante un mes como autorización provisional mientras no haya decisión municipal al respecto.

4. Podrán acceder sin autorización vehículos a motor cuyo conductor acredite el traslado de un niño menor de siete años o de una persona con movilidad reducida.

Artículo 68. Autorización de acceso para camiones y vehículos especiales

1. La autorización requerida en el artículo 62 para camiones y vehículos especiales, sin perjuicio de cuantas otras fueran precisas en virtud de la normativa vigente, deberá solicitarse con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha prevista para su entrada en el municipio y será de aplicación las siguientes medidas:

- a) La autorización deberá indicar el horario de entrada y tránsito por el término municipal y el itinerario obligado a seguir.
- b) El itinerario deberá ser comprobado por el solicitante asumiendo la responsabilidad de su viabilidad.
- c) Los transportes especiales deberán ir acompañados por Agentes de Policía Local en su tránsito por el municipio a cuyo efecto deberán abonar la tasa fijada por el Ayuntamiento si así está establecido en las Ordenanzas Fiscales.

2. Llegada la fecha prevista de realización del transporte sin haber sido notificada la resolución municipal concediendo o denegando la autorización, la solicitud podrá entenderse desestimada.

CAPÍTULO IX

Accidentes y daños

Artículo 69. Deber de auxilio y señalización

1. Los usuarios de la red vial que causen, se vean implicados o presencien un accidente, están obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas si las hubiera, prestar su colaboración para evitar males mayores y colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

2. El causante del accidente y los implicados en el suceso deberán señalar la zona afectada de manera que alerte a los demás usuarios de la vía y restablecer lo antes posible la seguridad y la normalidad en la circulación.

El mismo deber existe en caso de avería de un vehículo en la vía pública.

Artículo 70. Comunicación del accidente o del daño

El conductor de un vehículo o el usuario de un aparato de movilidad personal que produzcan daños personales o materiales está obligado a no abandonar el lugar del accidente, y comunicar su identidad a los implicados en el mismo, así como a la Policía Local.

Cuando sólo se hubieran ocasionado daños materiales y alguna parte implicada no estuviera presente, tomara el causante las medidas adecuadas para proporcionar a los afectados sus datos de identificación y contacto, bien directamente, o mediante la intervención de los agentes de la Policía Local.

Artículo 71. Daños en la vía pública

Todo conductor o usuario de un aparato de movilidad personal que produzca daños en cualquier elemento de la vía pública está obligado a ponerlo en conocimiento de la Policía Local.

Igual deber existe para el que los presencie.

TÍTULO V

Señalización

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 72. Aplicación y obediencia de las señales

1. Las señales preceptivas colocadas en los accesos a la ciudad rigen para todo el casco urbano, salvo la señalización específica de la red viaria.

2. Las señales situadas en las entradas de zonas de preferencia peatonal o de exclusivo uso peatonal, así como las de estacionamiento limitado, rigen para todo el viario interior del perímetro definido.

Artículo 73. Paneles complementarios de las señales

1. Para concretar el sentido y alcance de la señal, se podrá añadir una inscripción o pictografía en un panel complementario rectangular colocado debajo de ella o en el interior de un panel rectangular que la contenga.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

2. La inscripción o pictografía deberá corresponder con las incluidas en el Catálogo oficial de señales de circulación. De no haberla, se podrá recurrir a una inscripción o pictografía adecuada a la señalización que se pretenda.

Artículo 74. Orden de prioridad de las señales

1. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

- a) Señales y órdenes de los agentes de la Policía Local o, en su ausencia, del personal habilitado para ello por esta Ordenanza.
- b) Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de las vías.
- c) Semáforos.
- d) Señales verticales de circulación.
- e) Marcas viales.

2. En caso de contradicción entre señales de diferente rango prevalecerá la prioritaria y, si fuesen del mismo, la más restrictiva.

Artículo 75. Señalización y regulación del tráfico por particulares

1. En ausencia de agentes de la Policía Local o para auxiliar a éstos, podrán señalizar y regular el tráfico las siguientes personas:

- a) El personal de obras que hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento.
- b) El personal de acompañamiento de escolares.
- c) El personal responsable de marchas o movilizaciones legales en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza
- d) El personal de los vehículos en régimen de transporte especial.
- e) Cualquier persona habilitada in situ siempre que se trate de una circunstancia de urgencia o emergencia que implique actuar de forma inmediata.

2. Cuando el Ayuntamiento autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en las vías urbanas, la autorización expedida podrá habilitar al personal de Protección Civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados. y para ordenar el tráfico si fuera necesario.

3. El personal referido en los anteriores apartados, deberá actuar en las circunstancias y condiciones reglamentariamente establecidas y estar provisto de chaleco reflectante. Salvo en el caso e) del apartado 1, será obligatorio el uso de las señales verticales R-2 y R-400 incorporadas a una paleta.

CAPÍTULO II

Instalación, sustitución y retirada de señales

Artículo 76. Competencia

1. Corresponde a la Alcaldía la autorización para la instalación, modificación y retirada de la señalización, marcas viales y resto de elementos de regulación del tráfico que se estimen necesarios en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

2. La Alcaldía, de manera motivada, podrá autorizar señales informativas de interés público.

3. En caso de necesidad y bajo su responsabilidad, los agentes de tráfico podrán instalar señales circunstanciales de forma provisional sin autorización previa.

4. La Alcaldía ordenará la inmediata retirada de las señales antirreglamentariamente instaladas.

Artículo 77. Prohibiciones

1. Está prohibido ocultar, modificar, trasladar, instalar o retirar señales de circulación sin la preceptiva autorización municipal.

2. No se permite la colocación de publicidad en las señales de circulación ni en sus soportes. Tampoco la colocación de carteles, anuncios o cualquier instalación en general que impida o limite a los usuarios la normal visibilidad de las señales, distraiga su atención, induzca a error o dificulte el tráfico.

Será responsable de dicha colocación el anunciante y a él le corresponde su retirada.

3. El Ayuntamiento procederá, en ejecución subsidiaria, a la retirada de la señalización o de la publicidad antirreglamentarias.

4. Los gastos ocasionados serán de cuenta del infractor.

Artículo 78. Cambios circunstanciales en la señalización

En caso de necesidad debidamente justificada, la Policía Local podrá modificar, de manera eventual, la ordenación del tráfico en las vías afectadas, pudiendo disponer la colocación, anulación o retirada provisional de las señales existentes, así como la adopción de medidas preventivas.

Artículo 79. Reserva de carriles



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

1. La Alcaldía podrá establecer la señalización de carriles para uso exclusivo de determinada categoría de vehículos, así como excepcionar esa reserva incluyendo a otras categorías, siempre que sea para favorecer la movilidad sostenible.
2. El carril reservado podrá ser de sentido contrario a los demás carriles de la vía.
3. La anchura de este carril deberá ser acorde con la de los vehículos que por él puedan transitar.
4. La señalización del carril deberá ser la adecuada para informar de su existencia y garantizar una separación de seguridad con los demás carriles.

CAPÍTULO III

Dispositivos de calmado de tráfico y de limitación de accesos

Artículo 80. Elementos de ordenación estructural

1. Los elementos de ordenación estructural son instrumentos para reconducir la velocidad en la vía, tales como los estrechamientos de la calzada, chicanes, ajardinamiento de los márgenes de la vía, ampliación de las aceras, plantación de árboles y cualquier otro elemento urbanístico que le induzca al conductor la sensación de que la vía es de velocidad reducida.
2. En las zonas donde estos elementos se instalen para modificar la trayectoria de la progresión normal de las corrientes vehiculares, las marcas viales deberán ser reflectantes, y podrán ir acompañadas de captafaros visibles en ambos sentidos de circulación.
3. Estos elementos tendrán primacía sobre los demás dispositivos en las decisiones sobre calmado de tráfico.

Artículo 81. Reductores de velocidad y bandas transversales de alerta

1. De no ser posible el calmado de tráfico por otros medios, el Ayuntamiento podrá en último término instalar en determinadas vías dispositivos modificadores de la superficie de rodadura de la calzada, como reductores de velocidad o bandas transversales de alerta.
2. Los reductores de velocidad tendrán la finalidad de mantener unas velocidades de circulación reducidas a lo largo de ciertos tramos de vía.
3. Las bandas transversales de alerta son dispositivos que tendrán la finalidad de advertir al conductor de la necesidad de extremar la atención y reducir la velocidad en su aproximación a un tramo en el que existe un riesgo vial superior al percibido subjetivamente.
4. Estos dispositivos deberán adecuarse a la normativa técnica vigente sobre la materia y estar señalizados horizontal y verticalmente.

5. La señalización vertical deberá instalarse en la aproximación a los dispositivos y, en el caso de las bandas transversales de alerta, deberá ir acompañada de la del riesgo vial que se trata de evitar, sea la señal de centro escolar, centro de salud, cruce peligroso u otra similar.

Artículo 82. *Cámaras de video vigilancia*

1. El municipio podrá disponer de cámaras de video vigilancia, que servirán para el calmado de tráfico, el control de acceso a zonas de tráfico restringido o peatonales y la seguridad ciudadana.

2. El sistema municipal de videovigilancia dependerá de la Policía Local y su instalación y uso deberán ser acordes con la normativa vigente al respecto.

Artículo 83. *Bolardos*

1. Los bolardos sólo se instalarán como último recurso para el control de acceso a vías peatonales

2. Los bolardos que se instalen para el control de acceso a vías de preferencia peatonal deberán ser móviles o retráctiles para permitir la entrada o salida de vehículos autorizados.

3. Cualquier tipo de bolardo deberá tener el diseño y características requeridas por la normativa técnica de accesibilidad a espacios públicos urbanizados.

Artículo 84. *Isletas prefabricadas*

1. En aquellos casos debidamente justificados en que las circunstancias del tráfico y las características de un garaje aconsejen la instalación de elementos delimitadores del acceso, el propietario del mismo solicitará al Ayuntamiento autorización para la instalación, a su costa, de las isletas prefabricadas.

2. También podrán instalarse estos dispositivos en aquellas zonas de la vía que justificadamente se considere apta su utilización como elemento de balizamiento.

TÍTULO VI

Parada, estacionamiento y carga y descarga

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 85. *Definiciones*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

1. Se considera parada, toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

No se considera parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de tráfico o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles o inaplazables.

2. Se considera estacionamiento toda inmovilización de un vehículo, que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de tráfico.

3. Se considera zona de carga y descarga el espacio sobre la vía pública identificado o delimitado y señalizado como tal, dónde se permite el estacionamiento de vehículos dedicados al transporte o reparto de mercancías por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones de carga y descarga.

4. Se considera operación de carga y descarga en la vía pública la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que éstos se consideren autorizados para esta operación.

CAPÍTULO II

Parada y estacionamiento

Artículo 86. Comportamiento

1. La parada y estacionamiento de un vehículo en vía urbana deberá efectuarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, en el sentido de la marcha, salvo en vías de sentido único en que podrá efectuarse también en el lado izquierdo, siempre que la anchura de la calle permita el tránsito de vehículos por la misma. En todo caso, se prohíbe ocupar mayor espacio del necesario y dejar más de 25 cm. entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo.

2. Tanto la parada como el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia de su conductor.

3. La parada y el estacionamiento se realizarán situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada (estacionamiento en cordón). Por excepción se permitirá el estacionamiento en batería cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen y se encuentre así señalizado por las marcas viales de estacionamiento.

4. La parada y el estacionamiento de un vehículo se realizarán de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible, quedando prohibido ocupar dos o más plazas de estacionamiento al mismo tiempo.

Artículo 87. *Prohibición de parada*

1. Se prohíbe la parada en todos aquellos lugares expresamente prohibidos mediante señalización y en todos los lugares y situaciones regulados por la normativa estatal de circulación.

2. En especial está prohibida la parada:

- a) En la acera
- b) En pasos de peatones
- c) En doble fila
- d) En cruces o sus proximidades.
- e) Cuando se obstaculice la entrada a inmuebles o a zonas peatonales.
- f) En vados
- g) En paradas de servicios públicos
- h) En vías del Casco Histórico
- i) En vías ciclistas

3. Los autobuses y el transporte escolar sólo podrán parar en los puntos o lugares habilitados para ello.

Artículo 88. *Prohibición de estacionamiento*

1. Se prohíbe estacionar en la red vial fuera de los espacios habilitados para ello o sobrepasando el tiempo autorizado.

2. Igualmente, está prohibido estacionar en la red vial urbana:

- a) Vehículos que superen los 3.500 kilogramos, salvo en las zonas autorizadas y debidamente señalizadas.
- b) Vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas, teniendo dicha consideración los que transporten las sustancias contempladas en la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.
- c) Vehículos que constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones u otros vehículos.
- d) En los demás casos establecidos en la normativa estatal de circulación.

Artículo 89. *Estacionamiento regulado y limitado (zona azul)*

1. Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios y garantizar una adecuada rotación de las plazas de aparcamiento en la vía pública, el Ayuntamiento podrá establecer zonas de estacionamiento regulado con limitaciones temporales y espaciales que se determinen, así como, el establecimiento de medidas para asegurar su cumplimiento.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

2. La decisión deberá estar justificada en razón de las peculiares características de las vías afectadas, que requieren una regulación de estacionamiento específica y diferente del resto de las plazas de estacionamiento de libre utilización.

Artículo 90. Funcionamiento del sistema de estacionamiento regulado y limitado

Queda establecido por la Ordenanza reguladora del servicio de ordenación de estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 91. Estacionamiento de autobuses y autocaravanas

1. Los autobuses, tanto de líneas regulares como discrecionales, solo podrán estacionar en los lugares reservados al efecto, estando prohibido hacerlo fuera de ellos.

2. El estacionamiento de autocaravanas se regirá por la Ordenanza Municipal Reguladora del aparcamiento de autocaravanas en el municipio de Jaca.

Artículo 92. Estacionamiento de motocicletas y ciclomotores

1. Las motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas estacionarán en los espacios reservados a tal efecto. En el supuesto de que no existieran tales espacios o estén ocupados, podrán hacerlo en la calzada siempre que se permita en ella el estacionamiento de vehículos, salvo que se trate de estacionamientos regulados y limitados (zona “ORA” o “AZUL”).

2. El estacionamiento se hará lo más perpendicular posible a la acera, sin ocupar, en ningún caso, el carril de circulación ni tampoco vados y otros espacios reservados.

3. No podrán estacionarse sobre las aceras.

4. Tampoco podrán estacionarse atados entre sí o amarrados a mobiliario urbano, ni entre vehículos ya estacionados de modo que obstaculicen sus futuras maniobras de salida.

Artículo 93. Estacionamiento de bicicletas

1. Las bicicletas se estacionarán preferentemente en los lugares habilitados para ello.

2. De no existir éstos a una distancia de cien metros o estando plenamente ocupados los existentes, los ciclistas podrán amarrar sus bicicletas al mobiliario público urbano, siempre que no lo dañen ni interfieran en la circulación de peatones o vehículos.

3. Está prohibido amarrarlas en los siguientes sitios:

- a) Zonas de estacionamiento para personas con discapacidad.

- b) En zonas de estacionamiento expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, centros o instalaciones públicas.
 - c) Ante las salidas de emergencia de locales destinados a establecimientos de pública concurrencia, durante las horas de actividad.
 - d) En paradas de transporte público.
 - e) En pasos para peatones.
 - f) En los elementos adosados en las fachadas.
 - g) En barandillas de escaleras, aunque no se obstaculice el paso.
 - h) En aceras inferiores a 1,5 m. de anchura.
4. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

CAPÍTULO III

Reservas para entradas y salida de vehículos

Artículo 94. Sujeción a autorización previa

Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles en los siguientes casos:

- a) Cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio o uso públicos.
- b) Cuando suponga un uso privativo o una especial restricción del uso de espacios que corresponda a todos los ciudadanos
- c) Cuando impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 95. Régimen de la autorización

1. La solicitud de autorización de entrada de vehículos o vado podrán hacerla los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

2. El expediente de concesión del vado podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación exigida por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

3. La autorización del vado será concedida por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 96. Señalización de las entradas de vehículos

1. La señalización será:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

- a) Vertical: Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento o placa ajustado al modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes.
 - b) Horizontal: Línea amarilla en la calzada, de unos 10 cm. de anchura y de la longitud correspondiente a la autorizada.
 - c) La señalización se llevará a cabo siguiendo las indicaciones de la Policía Local y bajo su supervisión.
2. No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.
 3. En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir la correspondiente licencia de obra y cumplir los requisitos urbanísticos que se indiquen.
 4. Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización en las debidas condiciones.
 5. Si fuera preciso reservar la calzada en la zona opuesta a la propia del vado, (“contravado”) se señalará con línea amarilla en la calzada en la longitud precisa, en las condiciones antes señaladas. Dicha ocupación devengará las tasas municipales que correspondan. Si fuera preciso, se señalará la zona de “contravado” con señalización vertical y horizontal, atendiendo al informe de la Policía Local elaborado al efecto.

Artículo 97. Obligaciones del titular del vado

1. El titular del vado tienen las siguientes obligaciones:
 - a) La adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.
 - b) Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en mástil vertical en la zona de reserva (acera).
 - c) La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
 - d) El mantenimiento adecuado de la zona de acera o acceso utilizado.

Artículo 98. Desperfectos en aceras por uso del vado

1. De los defectos causados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos por el vado concedido será responsable su titular, que vendrá obligado a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue.
2. Su incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la normativa vigente.

Artículo 99. *Suspensión de los derechos de vados*

El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 100. *Revocación de la autorización de vado*

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- a) Haberse destinado el vado a fines distintos a los autorizados.
- b) Haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) No abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Carecer de la señalización adecuada.
- e) Existencia de causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización y reponer el bordillo y la acera a su estado inicial.

Artículo 101. *Supresión de señalización en los supuestos de baja en la autorización del vado*

1. Cuando se solicite la baja en la autorización del vado se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada y reponer el bordillo y la acera al estado inicial.

2. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por el departamento municipal correspondiente, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Artículo. 102. *Zonas de reserva para personas de movilidad reducida*

El Ayuntamiento podrá autorizar zonas de estacionamiento para personas con movilidad reducida en los siguientes casos:

- a) Cuando, de oficio o a instancia de un particular, se aprecie la necesidad para ello.
- b) Cuando a petición de un particular y valorada la documentación aportada, atendiendo al grado de dificultad de movilidad, se estime oportuno reservar una zona de estacionamiento “personalizada”.
- c) La señalización será a cargo del Ayuntamiento, así como el mantenimiento de la misma.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

Carga y descarga de mercancía

Artículo 103. Normas generales

Con carácter general, en las operaciones de carga y descarga de mercancía se observará las siguientes normas:

1. Se realizarán en vehículos debidamente habilitados y autorizados para ello, teniendo en cuenta las limitaciones de masa máxima autorizada.
2. Se harán dentro de las zonas reservadas al efecto y durante el horario permitido, que se verá reflejado en la señalización correspondiente.
3. Deberán efectuarse a ser posible fuera de la vía, preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que dispongan de las condiciones adecuadas.
4. En el caso de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen dificultades en su manejo, las operaciones se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.
5. Se utilizarán los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, procurando evitar ruidos y molestias innecesarias, especialmente en los horarios nocturnos.
6. En todo momento habrá personal fácilmente localizable cerca del vehículo y pendiente ante posibles requerimientos de la Policía Local.

Artículo 104. Carga y descarga en la vía pública

Cuando las operaciones de carga y descarga tengan que realizarse en la vía pública deberán ejecutarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al resto de usuarios de la vía y teniendo en cuenta las normas siguientes:

1. Las operaciones se llevarán a cabo, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada o punto de descarga y por su parte lateral o trasera, evitando el obstaculizar el acceso a fincas y locales comerciales
2. No podrá depositarse mercancías en zonas de tránsito.
3. En las calles del Casco Antiguo, deberá contarse con una autorización especial para llevar a cabo estas operaciones que será expedido por la Alcaldía o Departamento en que delegue, donde constarán las condiciones a cumplir. Dicha autorización se solicitará en la Policía Local debidamente motivada con la necesaria información para su estudio.
4. En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger y señalizar la zona, de acuerdo con la normativa vigente.
5. En el caso de materiales o circunstancias de especial dificultad o peligro, se solicitará una autorización especial al Ayuntamiento. Dicha solicitud será

informada por la Policía Local atendiendo a los motivos expuestos y tendrá que ser autorizada expresamente, debiendo cumplir con todas las condiciones planteadas por el Ayuntamiento. El silencio administrativo tendrá carácter negativo.

Artículo 105. *Carga y descarga en obras de construcción*

1. En la construcción de edificaciones de nueva planta, obras de demolición, de reforma (total o parcial), excavación, o similares que requieran de licencia urbanística, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a estacionamiento para carga y descarga.

Cuando ello no fuera posible, deberá solicitarse la correspondiente autorización de reserva de vía pública por obra adjuntando la documentación que justifique la viabilidad de la petición. La Alcaldía decidirá de manera motivada sobre la procedencia y el ámbito de la autorización

2. Podrá procederse a las operaciones de carga y descarga una vez abonada la tasa correspondiente por reserva de espacio en la vía.

Artículo 106. *Zonas de carga y descarga permanentes*

1. Los establecimientos en los que sea preciso realizar labores de carga descarga de manera habitual podrán solicitar la oportuna autorización para una reserva de carga y descarga particular.

2. Dichas zonas serán autorizadas por el Ayuntamiento previa comprobación de cada caso particular, con informe de la Policía Local.

3. Se señalarán vertical y horizontalmente conforme a la normativa vigente. En todo caso, en la señalización vertical constará quien es el titular de la reserva y las condiciones particulares de la misma, incluidos fechas y horario.

4. El mantenimiento de la señalización y de la zona de acera y calzada afectada será por cuenta del titular de la reserva de calzada.

5. Podrá revocarse la autorización cuando se compruebe que la actividad para la que se solicitó ya no se realiza o a petición del titular.

Deberá el titular retirar y desvirtuar la señalización de forma completa y adecuada para evitar riesgos y confusiones al resto de usuarios.

6. Se liquidarán las tasas municipales establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

TÍTULO VII

Inmovilización y retirada de vehículos



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

CAPÍTULO I

Inmovilización del vehículo

Artículo 107. Supuestos y procedimiento

1. Los supuestos de inmovilización de un vehículo son los establecidos en la normativa estatal específica, Ley de Tráfico, Seguridad Vial y demás normas de desarrollo.

2. Cuando el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

3. La inmovilización se llevará a cabo mediante procedimiento efectivo que impida la circulación del vehículo.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular.

5. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Autoridad Municipal adopte dicha medida.

Artículo 108. Lugar de inmovilización

1. Con carácter general, el lugar de inmovilización será el más adecuado de la vía pública dentro de las proximidades de donde se iniciaron las actuaciones de la Policía Local.

Si no fuese posible la inmovilización por obstaculizar la circulación de vehículos o personas, se procederá su retirada y traslado al Depósito Municipal

2. La inmovilización no se levantará mientras no queden subsanadas las causas que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones establecidas por la autoridad municipal.

CAPÍTULO II

Retirada y depósito del vehículo

Artículo 109. Retirada y depósito del vehículo

La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al Depósito Municipal de vehículos o lugar que se designe en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha., si fuera preciso.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, no cesen las causas que motivaron la inmovilización., transcurridas 72 horas.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza o exhibiendo uno que no corresponda al usuario real del vehículo estacionado.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo permitido para la anulación de la denuncia.

Artículo 110. *Vehículos con peligro y perturbación o deterioro del patrimonio municipal*

Se considerará que un vehículo se encuentra en las circunstancias determinadas en el apartado a) del artículo anterior en los siguientes casos de estacionamiento prohibido:

- a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- b) Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- c) Cuando obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
- d) Cuando obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.
- e) Cuando se halle en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- f) Cuando impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- g) Cuando se halle en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.
- h) Cuando se halle en doble fila sin conductor.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

- i) Cuando se encuentre en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- j) Cuando se encuentre en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
- k) Cuando se encuentre en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
- l) Cuando se halle en medio de la calzada.
- m) Cuando la parada o estacionamiento ocasione un peligro u obstaculice gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

CAPÍTULO III

Vehículos abandonados o fuera de uso

Artículo 111. Prohibición de estacionamiento

1. Los vehículos fuera de uso o los abandonados no podrán estar estacionados en la vía pública. Sus propietarios están obligados a trasladarlos a un Centro Autorizado de Tratamiento y a tramitar la correspondiente baja.

2. En caso de incumpliendo, la Policía Local los transportará al Depósito Municipal o directamente a un Centro Autorizado de Tratamiento.

3. Con anterioridad a la orden de retirada del vehículo, el Ayuntamiento requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de 10 días, se ejecutará dicha orden.

Artículo 112. Presunciones

Se considera que un vehículo está fuera de uso o abandonado en los siguientes casos:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública por la autoridad competente y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado más de treinta días naturales en el mismo lugar y presente un estado de conservación, ausencia de piezas o desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios.
- c) Igualmente, cuando tenga apariencia evidente de no ser reclamado por nadie o le falten las placas de matrícula.

Artículo 113. Pago de gastos y tasas

Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos fuera de uso o abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los vehículos, y están obligados al pago de las tasas recogidas en la correspondiente Ordenanza.

TÍTULO VIII
Uso y actividades en la vía pública

CAPÍTULO I
Normas generales

Artículo 114. Régimen de autorización previa

1. La ocupación del dominio público por causa de actividades o instalaciones requerirá, con carácter general, la previa obtención de autorización, tanto si incide en vía pública de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones.

2. Los servicios públicos que desarrollen su cometido en las vías públicas y supongan una obstaculización a la fluidez del tráfico rodado deberán llevarse a cabo dentro del horario y en las condiciones al efecto fijadas por la Alcaldía en la autorización concedida al efecto.

Artículo 115. Condiciones generales

1. La autorización deberá solicitarla el responsable de la actividad o instalación, que adjuntará la documentación requerida al efecto con 72 horas de antelación como mínimo para su estudio y trámites que correspondan.

2. La autorización contendrá las condiciones de la ocupación o uso, su duración, horario, itinerarios en su caso, medidas de precaución, señalización correspondiente y forma de colocación, así como las demás medidas a adoptar como consecuencia de la actividad a realizar.

3. La autorización otorgada obligará a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona que se pretende ocupar, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

4. La autorización se concede en precario y no crea ningún derecho a favor de su titular, por lo que podrá ser revocada libremente por la Administración Municipal cuando las circunstancias del tráfico u otras debidamente motivadas así lo aconsejaran.

CAPÍTULO II
Obras e intervenciones en la vía pública

Artículo 116. Ejecución de obras en la vía pública



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

La ejecución de obras en la vía pública, sean municipales o no, así como la colocación de elementos auxiliares de las obras autorizadas en virtud de licencia urbanística, o acto equivalente, deberán realizarse de conformidad con los requisitos fijados al respecto en ella y en los correspondientes pliegos de condiciones técnicas.

En cualquier caso, las obras que se pretendan realizar en las vías públicas y que supongan ocupación de calzada precisarán del informe previo favorable del departamento municipal correspondiente.

Artículo 117. Señalización y protección

1. En los pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales se determinarán las medidas mínimas de protección y señalización a adoptar, sin perjuicio de las que en su caso pueda establecer la Alcaldía, vistos los informes técnicos municipales oportunos, en función de las distintas circunstancias sobrevenidas durante la ejecución de las mismas.

2. El mantenimiento y el correcto funcionamiento de los acotamientos y señalización, así como la reposición de las señales anteriormente existentes, una vez finalizadas las obras, serán ejecutados por el titular de la licencia y a su costa.

3. La parte de la calzada apta para estacionar y que vaya a ser afectada, deberá señalizarse con 48 horas de antelación al comienzo de la ejecución de las obras, salvo que por razones de urgencia se reduzca dicho plazo, no siendo en ningún caso inferior a 24 h.

4. La reparación de averías urgentes, que de no ser reparadas de forma inmediata pudieran producir graves daños en la integridad de bienes o personas, serán ejecutadas previa comunicación a las áreas municipales de Urbanismo y Policía Local, que ordenarán la adopción de las medidas de protección y señalización pertinentes.

A la mayor brevedad posible se informará de estas obras a las demás áreas municipales afectadas.

5. Cuando por razones de urgencia debidamente justificada hayan de realizarse obras o reparaciones a cargo del Ayuntamiento que supongan el traslado de vehículos debidamente estacionados en el lugar de la intervención y no se haya podido contactar con sus propietarios, se procederá a moverlos al lugar más próximo posible de la vía pública. Sólo en caso excepcional se trasladará al Depósito Municipal de Vehículos, sin que se proceda a cobrar cantidad alguna por este movimiento.

En el caso de otras actividades privadas, los gastos derivados del traslado, movimiento o retirada de vehículo de las vías afectadas serán por cuenta del responsable de las mismas.

6. Cualquier elemento u obra, que limiten la accesibilidad de todo espacio libre de uso público deberán señalizarse y protegerse de manera que se garantice la seguridad del tráfico rodado y peatonal tanto de día como de noche. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que para estas instalaciones determina la normativa de accesibilidad vigente.

7. Cuando se realicen zanjas que afecten a la calzada, se contará previamente con la autorización correspondiente, en la que se fijará el espacio a reponer, dependiendo del material del pavimento.

En caso de zanjas perpendiculares a la calzada y pavimento de asfalto, se repondrá una superficie de cuatro veces la anchura de la zanja.

Si la zanja es longitudinal, la superficie a reponer será, como mínimo, cuatro veces la anchura de la zanja o la longitud que los servicios técnicos determinen.

CAPÍTULO III

Obstáculos en vía pública

Artículo 118. Normal general

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos o que impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico.

Artículo 119. Autorización y señalización

Si es imprescindible la instalación de cualquier impedimento en la vía pública será necesaria la previa obtención de autorización municipal y, además, habrá de ser debidamente protegido, señalizado y en horas nocturnas iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública.

Dicha autorización se solicitará con, al menos, 48 horas de antelación.

Artículo 120. Retirada de elementos y objetos de la vía pública)

1. El Ayuntamiento podrá requerir a los responsables de la instalación de los elementos u objetos la retirada inmediata de los mismos, o bien llevarla a cabo subsidiariamente con los servicios municipales pertinentes o con una empresa contratada al efecto, cuando:

- a) No se haya obtenido la correspondiente autorización municipal.
- b) Se incumplan las condiciones fijadas en la autorización.
- c) Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
- d) Causen perjuicio o produzcan riesgo a la circulación de personas o vehículos.

2. Los gastos que se produzcan por la retirada del objeto irán a cargo del titular o responsable de la colocación, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

3. Procederá asimismo el movimiento o la retirada de los obstáculos con cargo al Ayuntamiento, cuando resulte necesario por razones de seguridad o higiénico-



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

sanitarias, así como cuando lo requiera la realización de obras urgentes, celebración de espectáculos, paso de comitivas debidamente autorizadas y otros supuestos análogos que justifiquen tal medida.

CAPÍTULO IV

Contenedores para obras y sacas de escombros

Artículo 121. *Conceptos*

1. Son contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de materiales residuales, principalmente escombros de obras.

2. Son sacas de escombros los recipientes normalizados no rígidos, con capacidad inferior a un metro cúbico.

Artículo 122. *Autorización*

1. La colocación de contenedores para obras y sacas de escombros está sujeta a la previa obtención de autorización municipal, que en ningún caso se otorgará si las condiciones de la red viaria no lo permiten o si no se dispone de la correspondiente licencia para la ejecución de obras.

2. En todo caso, se presentará la oportuna solicitud con una antelación mínima de 72 horas para su estudio y trámites que correspondan.

3. La colocación de contenedores y sacas podrá llevar aparejada la exigencia de la previa constitución o depósito de garantía que asegure la reparación de los daños que pudieran causarse en el espacio público.

4. Los contenedores y sacas situados dentro de un recinto de una obra, ya autorizado, no precisarán autorización.

Artículo 123. *Condiciones en la instalación de contenedores para obras y sacas*

1. Los contenedores y sacas deberán estar debidamente homologados para su puesta en funcionamiento, cumplir las condiciones técnicas que sean fijadas por el Ayuntamiento en la correspondiente autorización, atendiendo a su emplazamiento, y deberán encontrarse en perfecto estado estético, de limpieza y ornato.

2. Los contenedores y sacas deberán presentar en su exterior de manera perfectamente visible y suficientemente resistente los siguientes datos: nombre o razón social y teléfono de la propiedad o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor o saca.

3. Una copia del documento acreditativo de la autorización se tendrá a disposición de los Agentes de Policía Local o Inspectores Municipales en el lugar donde se acometan las obras.

4. Los contenedores y sacas deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad y deberán tener en los ángulos superiores una franja reflectante de 40 x 10 centímetros en cada uno de los lados.

5. Cuando el contenedor o saca deba permanecer en la vía pública durante la noche, y en el caso de que así se indique en la autorización correspondiente, deberá llevar incorporadas señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables, sin perjuicio de lo estipulado en las normas de seguridad viaria.

6. Los contenedores y sacas habrán de ser mantenidos siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad., así como su entorno más cercano.

Artículo 124. *Colocación y retirada de contenedores para obras y sacas*

1. Las operaciones de colocación y retirada de los contenedores y sacas deberán realizarse de modo que no obstruyan total o parcialmente la circulación peatonal y rodada. Estas operaciones comprenden la realización de la reserva especial de aparcamiento o estacionamiento que haya que realizarse.

2. La colocación de contenedores o sacas deberá señalizarse con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de colocación.

3. La autorización dará derecho, mientras dure su vigencia, a colocar y retirar el contenedor o la saca cuantas veces sea necesaria, por razón de sus sucesivos llenados.

4. Los contenedores o sacos serán retirados de la vía pública:

- a) Al expirar el tiempo de la autorización que dé cobertura a su instalación.
- b) Cuando existan razones de interés público, previo requerimiento de la autoridad municipal.
- c) En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado.

5. Para una misma obra no se empleará simultáneamente más de un contenedor o saca, salvo que se justifique debidamente la necesidad y se autorice expresamente

6. Al retirarse el contenedor o la saca, deberá dejarse en perfectas condiciones de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública afectada por su ocupación. El titular de la autorización será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados a la misma.

Artículo 125. *Ubicación en la vía pública*

1. Los contenedores o sacas se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras. De no ser posible su colocación dentro de la obra, podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, dentro de la zona de estacionamiento.

2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

- a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

- b) Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Reglamento General de Circulación.
- c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos o de los vados y rebajes para personas con dificultades de movilidad, ni en reservas de estacionamientos y paradas, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.
- d) En ningún caso los contenedores podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de incendio, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
- e) Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería, en los que se guardará la alineación.
- f) Deberán separarse 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan el paso de las aguas superficiales hasta el sumidero

3. La instalación de sacas sobre aceras y espacios peatonales podrá autorizarse cuando quede una zona libre de paso de 1,80 metros, como mínimo, siempre que la retirada de las sacas no sea susceptible de causar daños en el pavimento.

4. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de contenedores sobre aceras y espacios peatonales cuando las circunstancias del tráfico rodado y peatonal así lo aconsejen, en cuyo caso se adoptarán las medidas oportunas de protección del pavimento.

5. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que determina la normativa de accesibilidad vigente.

Artículo 126. Uso del contenedor para obras o saca

1. Los contenedores y sacas sólo podrán ser utilizados para el fin autorizado.

2. Los contenedores y sacas deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública y no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

3. En ningún caso el contenido de materiales depositados en los contenedores o sacas excederá del nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de elementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.

4. Una vez llenos los contenedores y sacas deberán ser tapados inmediatamente con lona o red tupida de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.

5. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores y sacos al finalizar el horario de trabajo y durante el tiempo en que no sea objeto de utilización tal como se establece en el apartado 4.

CAPÍTULO V

Otros elementos auxiliares de obra

Artículo 127. *Casetas de obra*

1. Con carácter general la colocación de casetas de obra se realizará dentro del recinto de la obra.

2. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de casetas fuera de los recintos de obra, para facilitar la ejecución de las mismas.

3. La caseta de obras se utilizará, tanto como vestuario del personal operario como para la guarda de material y herramienta, cuando las obras se refieran, principalmente, a elementos comunes de propiedades horizontales, tales como tejados, fachadas, instalación y sustitución de ascensores, y lo solicite bien la persona titular de la licencia de obras, bien la Comunidad de Propietarios por cuenta de su presidencia, con cumplida y suficiente acreditación de la imposibilidad de ubicar tal recinto dentro de la propiedad correspondiente a la Comunidad interesada, como es el portal, el patio o cualquier otro elemento común.

4. La autorización se otorgará previa acreditación de la obtención de la correspondiente licencia de obras y por un periodo nunca superior al plazo autorizado para ejecución de las mismas.

CAPÍTULO VI

Mudanzas y reservas de espacio.

Artículo 128. *Autorización y señalización*

1. Para la realización de mudanzas se deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización municipal, con una antelación mínima de 48 horas , que se tramitará por el procedimiento establecido al efecto y de la cual se dará traslado al Área de Policía Local, observándose en todo caso las normas de circulación.

2. La señalización previa del espacio a ocupar se realizará siguiendo las indicaciones señaladas en la autorización concedida.

CAPÍTULO VII

Pruebas deportivas, actos culturales, fiestas populares y análogas

Artículo 129. *Autorización*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

1. Todos aquellos actos o actividades de carácter deportivo, cultural, artístico, festivo o similares, que afecten a la calzada, deberán estar provistos de la correspondiente autorización, la cual deberá contar con el informe previo del departamento municipal correspondiente que será vinculante, sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles para la realización del evento.

2. La solicitud tramitada ante el Ayuntamiento, se concederá condicionada a que al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

Artículo 130. Avals y depósitos

1. Como trámite previo a la concesión de la autorización y como condición de validez de la licencia se exigirá la constitución de un aval o depósito a todos los organizadores y responsables de cuantos eventos de carácter cultural, festivo, deportivo o similares deseen utilizar los bienes públicos municipales, así como todo tipo de dependencias, instalaciones y servicios de titularidad igualmente municipal. Dicho aval o depósito garantizará todo tipo de responsabilidades que se originen, incluso por posibles daños a terceros, teniendo especial relevancia la financiación de las reposiciones del mobiliario urbano, limpiezas y demás gastos que pudieran originarse con motivo de la celebración del evento autorizado.

2. Esta garantía o aval no se devolverá a los organizadores y responsables de los eventos sin que previamente conste por escrito en el expediente correspondiente, a través de los informes del departamento municipal correspondiente, que no se han producido daños a los bienes e instalaciones municipales, y si se hubieren producido, la garantía constituida se destinará con carácter preferente a la financiación de los perjuicios ocasionados, así como a las limpiezas y reposiciones que procedan, dejando de todo ello constancia en el expediente.

Artículo 131. Revocación y suspensión

1. Las autorizaciones citadas se concederán en precario, por lo que podrán ser revocados cuando las circunstancias del tráfico, seguridad u otras debidamente motivadas así lo aconsejen.

2. Si por los organizadores de los eventos no se presentaran los correspondientes permisos, y en su caso avals, cuando les fueran requeridos por el Ayuntamiento, a través de cualquiera de sus servicios, se podrán suspender las actividades citadas con carácter inmediato, debiendo atender las indicaciones que los agentes de la Policía Local realicen sobre este asunto.

Artículo 132. *Medios materiales y humanos para el mantenimiento de la protección y seguridad*

1. Para la celebración de este tipo de actividades la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y humanos establecidos en la autorización. Si por hechos acontecidos con posterioridad a la solicitud de la autorización, se requiriera medios por los organizadores no contemplados en la autorización, que pusieran en peligro la seguridad vial, se suspenderá el evento si los organizadores no pudieran aportarlos.

2. La entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar el mantenimiento de las medidas citadas hasta la finalización de los actos. En caso contrario podrán ser suspendidos por los agentes de la Policía Local.

Artículo 133. *Reserva temporal de la vía pública, por motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos*

Los interesados en una reserva temporal de la vía pública, con motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos, deberán solicitarla ante el Ayuntamiento, siendo tramitada la solicitud por los departamentos municipales correspondientes, y se aplicarán las tasas que correspondan en razón de lo solicitado.

CAPÍTULO VIII

Actividades audiovisuales

Artículo 134. *Concepto y autorización*

1. Son actividades audiovisuales las de rodaje o grabación de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto audiovisual que se desarrolle en la vía pública.

2. Estarán sujetas a autorización todas aquellas actividades que implican la acotación de espacios públicos, la instalación en el espacio de elementos propios de las grabaciones o la limitación del tránsito peatonal o rodado. Las autorizaciones para la realización de estas actividades deberán contar con el informe previo del departamento municipal correspondiente, que determinará en informe vinculante, las condiciones en que habrá de realizarse la actividad en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.

3. No precisarán de autorización todas aquellas actividades de filmación y fotografía que, utilizando cámaras de grabación portátiles, de mano o sobre el hombro, no impliquen las afecciones antes señaladas para el uso común.

CAPITULO IX

Actuaciones en caso de nevadas



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

Artículo 135. Circulación

1. En caso de nevadas se extremarán las medidas de seguridad en la circulación, activándose el protocolo de actuación previsto en el Plan de Protección municipal.

2. La formación de hielo y la acumulación de nieve podrán determinar que por parte de la Policía Local se restrinja o prohíba la circulación rodada en las vías que se considere necesario.

Artículo 136. Limpieza

1. En caso de nevada, los propietarios u ocupantes de edificios o titulares administrativos cuando se trate de edificios públicos, los titulares de negocios, los propietarios de solares o los que subsidiariamente sean responsables de los mismos, están obligados a limpiar la nieve y hielo en las aceras y vías peatonales frente a su fachada o cerramiento, al objeto de dejar libre el espacio suficiente para la circulación de peatones.

2. La nieve o hielo resultantes de la limpieza de las salidas de los portales y garajes y de los vehículos estacionados en la vía pública se depositarán en lugares donde no obstaculicen la circulación de peatones o vehículos, de tal modo que se facilite el vertido del agua hacia los sumideros y el acceso a los vehículos estacionados.

3. Sólo se permitirá el uso moderado de sales y fundentes autorizados para prevenir la formación de hielo en las vías y espacios de circulación.

4. Los servicios municipales se encargarán de mantener libres de nieve y transitables para el tráfico rodado las vías y espacios de circulación y los pasos de peatones.

TÍTULO IX

Régimen sancionador

Artículo 137. Incoación del procedimiento sancionador

1. Corresponde a la Alcaldía o persona en quien reglamentariamente delegue la incoación del procedimiento sancionador por infracciones cometidas en la red vial de la ciudad.

2. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente cuando tenga noticia de hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ordenanza o en la normativa general de tráfico, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la Policía Local o de cualquier persona previamente identificada que tenga conocimiento de los hechos. En ese caso, la denuncia podrá

formularse en la web municipal o por otros medios telemáticos puestos a disposición por este Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos en ellos establecidos.

Artículo 138. *Denuncias de los ciudadanos*

1. Cualquier persona podrá formular denuncia de infracciones observadas contra preceptos de la presente Ordenanza.

2. Las denuncias de carácter voluntario podrán hacerse ante agentes de Policía Local que se encuentren próximos al lugar de los hechos, mediante escrito dirigido a la Alcaldía o por los medios descritos en el artículo anterior.

3. Si la denuncia se efectuase ante agentes de la Policía Local, éstos deberán extender el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si se pudo comprobar o no la infracción denunciada.

Artículo 139. *Infracciones de la Ley de Tráfico en la red vial municipal*

Las infracciones de la Ley de Tráfico cometidas en la red vial municipal se sancionarán de acuerdo con lo establecido en la propia Ley.

Artículo 140. *Garantías procedimentales*

1. No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en esta ordenanza sino en virtud de procedimiento instruido al efecto.

2. Las infracciones a la normativa regulada en la Ley de sobre Tráfico, se tramitarán conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, y, en su defecto, en la normativa de procedimiento administrativo común.

3. El resto de infracciones se tramitarán de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 141. *Valor probatorio de las denuncias de la Policía Local*

1. Las denuncias formuladas por los agentes de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, de la identidad de quienes los hubieran cometido y, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Artículo 145. *Cuantía de las sanciones*

1. Las infracciones leves se sancionarán con una multa de 80 euros. Las graves, con multa de 200 euros y las muy graves con multa de 500 euros.

2. El Anexo de esta Ordenanza establece el cuadro de infracciones y su calificación

3. Las infracciones por no respetar los límites de velocidad serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Tráfico.

En el caso de que la velocidad máxima permitida sea de 10 kilómetros por hora, el exceso entre 11 kilómetros por hora y 20 kilómetros por hora será sancionado como falta grave. El exceso en más de 21 kilómetros por hora será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 146. *Reducción por pronto pago*

1. Las multas por infracciones a esta Ordenanza podrán ser pagadas con un 50% de descuento en el plazo de 20 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia.

2. El pago de la multa con el 50% de descuento implicará la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Disposición adicional primera. *Equiparación de vehículos*

A los efectos de la presente Ordenanza quedan equiparados los ciclomotores a los vehículos a motor.

Disposición adicional segunda. *Derecho supletorio*

Es derecho supletorio de esta Ordenanza las normativas estatal y autonómica en materia de tráfico, movilidad y seguridad vial.

Disposición transitoria única. *Permisos*

Se establece un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza para la solicitud de las tarjetas que habiliten para el acceso a vías y zonas de preferencia peatonal.

Disposición derogatoria única.

1. Queda derogada la Ordenanza municipal de tráfico y circulación de vehículos de Jaca, aprobada el 22 de abril 1992.

2. Igualmente, quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan o contradigan el contenido de la presente Ordenanza.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

Disposición final primera. *Habilitación*

Se habilita a la Alcaldía para interpretar de manera justificada la presente Ordenanza, así como adecuarla a los cambios que obligue o permita en el futuro la normativa estatal en materia de tráfico, movilidad y seguridad vial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 15 de julio de 2018.

ANEXO DE INFRACCIONES Y SANCIONES		
Infracción (L=Leve. G=Grave. MG=Muy grave)	Art. O.M.	T i p o
Incumplir los peatones las normas de circulación	11	L
Actuar los usuarios de la red vial con agresividad verbal o falta de civismo en la circulación de vehículos y personas	12	L
Circular con un vehículo que supere la masa máxima autorizada según el tipo de vía	14.2, 17.1 62	G
Ocupación de la calzada o la zona de rodadura con mobiliario urbano, especialmente mesas y sillas	15.2 e),18.6	G
Ocupación en zonas no autorizadas de aceras y zonas peatonales por mobiliario urbano o venta ambulante	20.2	M G
Acceso a calles de tráfico restringido y Casco Histórico por vehículos no autorizados	17.1, 18.4	G
Venta ambulante no autorizada	18.7	G
No apearse de la bicicleta con densidad de tráfico peatonal en vías transitables por ciclistas	18.5, 19.1, 52	L
Circular los mayores de 14 años en bicicleta por la acera o por zonas peatonales en horario no permitido	20.1, 21 y 22	L
Circular los ciclistas no respetando la prioridad del peatón,	15,17,18 19,20,21,2 2	L
Circular con vehículos a motor por vías ciclista excepto si son ciclovías	26, 27, 28 y 29	G
Circular por carriles bici o aceras bici peatones o quienes usen cualquier aparato de movilidad personal, salvo los que, siendo eléctricos, sean utilizados por personas con movilidad reducida	26	L
Mantener innecesariamente encendidos los motores de vehículos y de maquinaria de obras durante las 8h. y las 22 h	38.2	L
Mantener innecesariamente encendidos los motores de vehículos durante las 22h. y las 8 h	38.4	G
Utilización no autorizada de maquinaria de obra fuera de la jornada laboral	38.6	G
Exceso en la emisión de gases o ruido por vehículos a motor o maquinaria de obra	38.6	G
Utilización no autorizada de altavoces exteriores de vehículos	38.5	G
Reiteración del uso de señales acústicas desde vehículos a motor	38.3	L
Derramar líquidos o fluidos en la red vial por vehículos a motor o maquinaria o de su carga. Si la acción fuese negligente o voluntaria. Si la mancha no es señalizado pudiendo causar accidentes	39.1 39.1 39.2 39.2	L G M G
No colaborar en el control de la detección de emisiones de ruido o gases de vehículos y maquinaria	39.4	G
Usar el vehículo a motor o la maquinaria de obra sin el certificado que acredite haber corregido la producción de exceso denunciado de gases o de ruido	41	M G



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

Incumplir los peatones o los ciclistas las normas de prioridad de paso	42	L
Si el incumplimiento causa un accidente	42	G
Incumplir los usuarios de aparatos de movilidad personal las normas de prioridad de paso	42.1	L
Incumplir los conductores de vehículos a motor las normas de prioridad de paso	42	G
Si el incumplimiento causa un accidente a peatones o ciclistas	42	M G
Entorpecer un ciclista su adelantamiento sin causa justificada	42.4	L
Atravesar un peatón la calzada o vía ciclista sin la máxima diligencia, perturbando, entorpeciendo a los demás usuarios de la vía, o fuera del paso señalizado	44	L
Conducir un vehículo a motor no guardando la separación lateral de 1,5 con un ciclista	46.2	G
Conducir un vehículo a motor acosando a un ciclista	46.3	G
Abrir las puertas de un vehículo a motor sin cerciorarse de que no se aproxima ninguna persona o vehículo que pueda ser afectado.	46.4	L
Si con tal acción se causase un accidente o se hubiera puesto en peligro la integridad física de un peatón o de un ciclista	46.4	G
Incumplir los conductores de vehículos a motor las maniobras de entrada y salida de garajes o de obras	47.2	L
Si la maniobra se hiciese de modo negligente o causando un peligro claro e inmediato	47.2	G
Incumplir los conductores de bicicletas y triciclos las normas de circulación, salvo infracciones calificadas como graves	49, 50	L
Circular el ciclista levantando una rueda por vías abiertas al tráfico general, salvo zonas residenciales,	49.6	G
Circular un ciclista remolcado por un vehículo a motor	49.6	G
Circular un ciclista en contra dirección en vías no permitidas	50	G
Incumplir las normas de transporte de personas en una bicicleta	55	G
Incumplir las normas de transporte de mercancía en una bicicleta	55	L
Conducir una bicicleta con remolque transportando a más personas de las autorizadas o transportando personas en condiciones de mala visibilidad	56.1 y 2	G
Conducir triciclos turísticos incumpliendo las normas establecidas para ellos	57 y 58	G
Incumplir los usuarios de aparatos de movilidad personal las normas previstas en la Ordenanza	60 y 61	L
Circular con animales no domésticos por la red vial de la ciudad	64	G
Circular con vehículos de tracción animal sin cumplir los requisitos establecidos en la Ordenanza	65	G
Circular autorización por vías de tráfico restringido o peatonales	67	G
Circular vehículos o transportes especiales sin autorización o incumpliendo las condiciones en ella establecidas	68	M G
Incumplir el deber de auxilio y señalización tras accidente o avería	69	G
Incumplir el deber de comunicación de un accidente o daño en la vía pública	70 y 71	G
Incumplir las normas de señalización y regulación del tráfico por particulares	75	L
Incumplir las prohibiciones sobre instalación sustitución o retirada de señales de tráfico	76 y 77	G
Instalar, alterar o suprimir los particulares reductores de velocidad, bandas transversales de alerta, bolardos o isletas prefabricadas sin autorización municipal	81, 83 y 84	M G
Incumplir las prohibiciones de parada	87	L
Incumplir las prohibiciones de estacionamiento de vehículos de cuatro o más ruedas	88 y 91	G
Incumplir las normas de estacionamiento de motocicletas y ciclomotores	92	L
Incumplir las normas de estacionamiento de bicicletas	93	L
Carecer de autorización para entrada de vehículos o vado	94 y 95	G
Carecer de la señalización oficial de la entrada de vehículo	96	L
Instalar la señalización de vado sin la correspondiente autorización	95 y 97	G
Incumplir el titular del vado de sus obligaciones de limpieza y mantenimiento	97 c) y d)	L

Incumplir los requisitos y obligaciones de las operaciones de carga y descarga de mercancías	102, 103 y 104	G
Estacionar vehículos en la vía pública vehículos fuera de uso o en estado de abandono	109	M G
Ocupar el dominio público municipal sin la correspondiente autorización	112, 113	G
Realizar los concesionarios de servicios públicos su actividad fuera del horario previsto o incumpliendo las condiciones establecidas en la Ordenanza	113;2.2 y 113	G
Ejecutar obras en la vía pública sin los permisos municipales	114	M G
Ejecutar obras en la vía pública sin señalización	115	G
Ejecutar obras en la vía pública sin el correcto acotamiento ni la debida protección	115	M G
Colocación de obstáculos u objetos en la vía pública que dificulten la circulación o dificulten la visión de las señales de tráfico	116 116	G M
Si la obstaculización es grave o impide la visión de las señales		G
Carecer de autorización para colocar obstáculo u objeto en la vía	117	G
No señalizar los objetos colocados en la vía pública con o sin n autorización	117	M G
No retirar los objetos depositados en la vía pública habiendo requerimiento previo de la autoridad municipal	118	M G
Incumplir las normas sobre contenedores, sacas de escombros y otros elementos auxiliares de obra en la vía pública	119 a 125	M G
Incumplir las normas sobre mudanza en la vía pública	126	G
Incumplir las normas de la Ordenanza sobre pruebas deportivas, actos culturales, fiestas populares y análogas	127 a 131	M G
Incumplir las normas sobre actividades audiovisuales establecidas en la Ordenanza	132	M G